



SECRETARIA: Roldanillo, 03 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la UARIV se pronunció frente a nuestro requerimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00209-00
Referencia: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: María Luz Marina Varela Varela
Demandada: María Amelia Varela Varela
Auto: 212

Con relación a la diligencia de notificación personal remitida por la parte actora a la demandada MARIA AMELIA VARELA VARELA, considera el Juzgado que no satisface las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se tiene certeza de la fecha en que fue recibido, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 precisó que para efectos de la contabilización del término, es menester que se acredite el recibido del correo o su apertura, presupuesto que no se cumple en autos.

No obstante lo anterior, dado que la señora MARIA AMELIA VARELA VARELA confirió poder a un abogado para que la represente, el Juzgado la tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia y reconocerá al abogado designado para que la defienda.

Igualmente, se dispondrá agregar a los autos el memorial de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la demandada, para ser tenido en cuenta una vez se hallen debidamente notificadas las personas indeterminadas.

Y dado que para efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas es menester que la parte actora allegue al expediente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-1500 y las fotografías de la valla, se le requerirá para que proceda de conformidad.

De otro ángulo, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la diligencia de notificación personal adelantada por la parte actora a la demandada MARIA AMELIA VARELA VARELA, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: TENER a la demandada MARIA AMELIA VARELA VARELA notificada por conducta concluyente de la demanda y auto admisorio, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS GABRIEL OSORIO BEDOYA, identificado con C.C. 16.545.719 y Tarjeta Profesional No.74.897 del CSJ como apoderado de la demandada MARIA AMELIA VARELA VARELA. Remítasele por secretaría el enlace del expediente para que pueda ejercer en debida forma la defensa de su representada.

CUARTO: AGREGAR a los autos el memorial de contestación a la demanda realizado por la demandada MARIA AMELIA VARELA VARELA, a través de apoderado judicial, para ser tenido en cuenta una vez se hallen notificadas las personas indeterminadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al expediente el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-1500, donde obre la inscripción del embargo, así como las fotografías de la valla.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV", en donde indican que revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos del Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV, a la fecha no se encontró relacionado el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-1500.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARÍA

Roldanillo (V), **04 DE FEBRERO DE 2022** Se
notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ceb43837fc037d4e57f4c08d95dc12e06d929e5e928ec142e417eca8288c3f**
Documento generado en 03/02/2022 11:51:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**